

**Ley que Concede una Pensión del Estado al señor
Brulet Portoreal,**

CONSIDERANDO: Que el señor **Brulet Portoreal**, jugó en torneos nacionales e internacionales, por más de 30 años, defendiendo los equipos de la provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que ha sido el único jugador de la provincia de Puerto Plata que logró anotar más de 30 puntos en campeonatos interprovinciales, en mas de cinco ocasiones.

CONSIDERANDO: Que en el año 1968, conjuntamente con otra gloria del Baloncesto dominicano **Frank Carawinkel**, fue seleccionado como el 2do. mejor jugador del país.

CONSIDERANDO: Que ha sido uno de los jugadores de baloncesto que ha recibido inmemorables reconocimientos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que el otrora estrella del deporte puertorriqueño, padece de graves problemas de salud, que le imposibilitan realizar normal función de la marcha y por ende labores productivas que le permitan costear su delicado estado de salud.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar aquellos que de alguna manera han servido al país. Con trabajo productivo o desde el campo deportivo con entereza y dedicación.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1ERO.: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Brulet Portoreal** por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales.

ART.2DO.: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la presente Ley.

DADA.....

LIC. TOMAS EMILIO DURAN
Senador de la República
Provincia Puerto Plata